

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

**PROCESO: SERVIDUMBRE**  
**DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.  
E.S.P Y OTROS**  
**DEMANDADO: JOSE HERNANDO PRIETO RODRIGUEZ Y OTRO**  
**RADICADO: 2020-00439**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada en escrito remitido vía correo electrónico del 25/10/2022 ítem 84 (*AuxiliarNoAcepta*), por el auxiliar de la lista de auxiliares del IGAG designado en este asunto mediante auto calendado 18/10/2022, el juzgado lo releva del cargo y designa en su reemplazo a **LUZ ADRIANA PINZÓN CARVAJAL** correo electrónico [adrispi87@hotmail.com](mailto:adrispi87@hotmail.com) celular **3114691772**, Perito con categoría: inmuebles urbanos, inmuebles rurales, recurso naturales y suelos de protección, inmuebles especiales e intangibles especiales, con ubicación en el municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, según consulta realizada en la página web de la referida entidad pública.

Advertir al auxiliar que la designación que se hace para actuar como perito en este proceso es de obligatoria aceptación la que deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. El perito deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, según lo dispone la Resolución número 639 de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). **LÍBRESE TELEGRAMA.**

Obre en autos la respuesta de la Lonja de Bogotá de fecha 1/11/2022 (*085LonjadePropiedadRaízContesta.pdf*), mediante la cual informa que esa entidad no cuenta con listado de peritos que pueda ser suministrado para los efectos requeridos, y aclara que el dictamen puede ser elaborado directamente por ellos a través de "**Avalúos Corporativos**". En conocimiento.

A efectos de que el proceso no se paralice, se designa como segundo perito a la LONJA DE BOGOTA, y para dicho propósito se deberá remitir junto con el comunicado correspondiente, copia de la demanda presentada y sus anexos, y de esta providencia, con la advertencia de que cualquier información o documento adicional podrá ser requerido a las partes. La entidad designada deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del comunicado el nombre del perito que será designado para rendir el dictamen, quien, en caso de ser necesario, deberá acudir a la audiencia (art. 48.2 C.G.P.).

Se les concede el término de veinte (20) días a los peritos para rendir el dictamen, que comenzará a contarse a partir del momento en que la perito del IGAC se poseione y la LONJA DE BOGOTA informe el nombre del perito, siendo necesaria la concurrencia de los dos eventos para que inicie su contabilización, habida cuenta que deberán presentar una **valoración conjunta** del importe de la obligación a cargo de la actora, tal como lo precisó la Sala de Casación Civil en sentencia CSJ SC4658-2020 del 30 de noviembre de 2020.

Adviértase a los peritos que el objeto del dictamen es el avalúo de los daños que se

causen y la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre y que en caso de desacuerdo en el dictamen será designado un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del IGAC (Art. 21 y 29 Ley 56 de 1981)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f3f6a5e9362a4bf4180431986d5c37f6db9a7e9fc738410b377945a5ac2f2e**

Documento generado en 23/03/2023 06:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**